



## REGIONAL GARCÍA ROVIRA

Málaga,

### AUTO RGR.79.2025 - 25-03-2025 12:15

Mediante solicitud con radicado CITA N° 80.30.932.2024 del 23 de enero de 2024 la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga, realizó solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **Quebrada Barrueto** para los siguientes usos: consumo humano (273 personas permanentes) y abrevadero (621 animales bovinos y 38 animales caprinos) para beneficio de 103 usuarios del acueducto veredal Barrueto Tenerife.

El peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aportó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga.
- RUT **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8.
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, para el acueducto veredal Barrueto Tenerife perteneciente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8.
- Certificado de Libertad y Tradición con vigencia de expedición no superior a 3 meses para el predio "**PD VILLA GUILLERMINA LOTE 8**" con matrícula inmobiliaria N°312-12104.
- Certificado de Libertad y Tradición con vigencia de expedición no superior a 3 meses para el predio "**LT NUMERO DOS MONTE NEGRO Y MONTE BLANCO**" con matrícula inmobiliaria N°308-10328.
- Listado de usuarios acueducto veredal Barrueto Tenerife perteneciente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8, para un total de 103 usuarios.
- Copia Resolución N°16063 del 19 de diciembre de 2008 expedida por la Gobernación de Santander por medio de la cual se reconoce la personería jurídica a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8.
- Copia Resolución N°07021 del 08 de abril de 2022 expedida por la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander por medio de la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8
- Detalle del presupuesto para el acueducto veredal Barrueto Tenerife perteneciente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8, para un total de **cuarenta y dos millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte (\$42.537.450)**.
- Plano con el diseño de distribución del acueducto.
- Resultados del análisis Físicoquímico y Microbiológico de aguas de la muestra de agua de la captación de la **quebrada Barrueto** hecho por el laboratorio Empresas Públicas Municipales de Málaga -EPMM-, según la Resolución 2115-07, con fecha del 23 de marzo de 2023.
- Carta del Coordinador Grupo de Gestión de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud de Santander, con fecha del 06 de julio de 2024, en donde se emite Concepto Sanitario FAVORABLE para la fuente hídrica captación quebrada Barrueto del municipio de Concepción.

Con los anteriores documentos se dio apertura y radicación al Expediente **No.210.20.00298.2024/RGR**, con el objeto de que se inicie el trámite correspondiente.

Mediante Memorando RGR N°57-2025 del 06 de marzo de 2025 el jefe de la Regional García Rovira de la CAS designa al contratista DIEGO FERNANDO RANGEL ACEVEDO el Expediente CAS N°**210.20.00298.2024/RGR**, para realizar las actuaciones a que haya lugar.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 ibidem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas regionales, Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la ley 633 de 2000, en su artículo 96, facultó a las autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Que mediante Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL., establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la mencionada providencia, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Mediante Acuerdo No 208 del 29 de Junio de 2012, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental en el área de su jurisdicción.

Mediante Resolución DGL No. 000132 de fecha 09 de febrero de 2015, se adoptan las categorías de profesionales y valores de las mismas para la fijación de las tarifas a cobrar por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., por los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Mediante Resolución DGL N°000155 del 18 de marzo de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS fija la escala de viáticos.

Que la Regional García Rovira de la CAS, emitió el **Concepto Técnico RGR N°6-2025 del 14 de marzo de 2025** mediante el cual se liquidó el valor del servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **Quebrada Barrueto** para los siguientes usos: consumo humano (273 personas permanentes) y abrevadero (621 animales bovinos y 38 animales caprinos) para beneficio de 103 usuarios del acueducto veredal Barrueto Tenerife; Concepto del cual se transcriben los siguientes apartes:

### (...) LIQUIDACIÓN DE TARIFAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL AÑO 2025

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander procede a realizar la liquidación de las tarifas de evaluación ambiental de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso y con el objeto de comparar los dos valores liquidados; sí de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades, las autoridades ambientales se deberá cobrar el menor valor de los obtenidos en los siguientes casos: a) Liquidación de la tabla de tarifa máxima y b) Liquidación acorde a la tabla de tarifa única establecido mediante Resolución 1280 del 07 de julio de 2010.

#### a) Tabla de tarifa máxima

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga, realizó solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **Quebrada Barrueto** para los siguientes usos: consumo humano (273 personas permanentes) y abrevadero (621 animales bovinos y 38 animales caprinos) para beneficio de 103 usuarios del acueducto veredal Barrueto Tenerife; en dicha solicitud se cuantificó el valor del proyecto en **cuarenta y dos millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte (\$42.537.450)**, valor equivalente a **29,88** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV- para la vigencia 2025, lo cual se tiene en cuenta para efectuar la liquidación.

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2025
Menores a 25 SMMV	\$ 157.000
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 219.000
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 314.000
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 440.000
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 628.000
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 1.257.000
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.886.000
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 2.515.000
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 3.144.000
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 4.401.000
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 5.659.000
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 9.432.000
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 13.300.000

Realizada la liquidación por la Tabla anteriormente indicada, se obtiene que el valor máximo a cobrar por servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **Quebrada Barrueto** para los siguientes usos: consumo humano (273 personas permanentes) y abrevadero (621 animales bovinos y 38 animales caprinos) para beneficio de 103 usuarios del acueducto veredal Barrueto Tenerife, es de **doscientos diecinueve mil pesos m/cte (\$219.000)**.

**b) Tabla única**

Implementación de la Tabla Única establecida en la Resolución 1280 de 2010 para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa de Evaluación Ambiental.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
CATEGORÍA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)
8	\$ 220.733	1	1	1	2	\$ 379.828	\$379.828	\$821.295
8	\$ 220.733	0	0	1	1	\$ 0	\$0	\$220.733
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)								\$1.042.028
(B) Gastos de viaje								\$12.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
Costo total (A+B+C)								\$1.054.028
Costo de Administración (25%)								\$263.507
VALOR TABLA ÚNICA								\$1.317.535

Realizada la liquidación mediante tabla única de acuerdo con el número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de Evaluación ambiental del proyecto, el valor es de **un millón trescientos diecisiete mil quinientos treinta y cinco pesos m/cte (\$1.317.535)**.

De acuerdo al **Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010**, si de la aplicación de la Tabla Única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





y seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las Autoridades Ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del Acto Administrativo en mención.

Una vez realizada la liquidación del servicio de Evaluación Ambiental aplicando las metodologías enunciadas anteriormente, se determina que el valor a pagar por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga, es de **doscientos diecinueve mil pesos m/cte (\$219.000)**.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el Artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que el Gobierno creó el Fondo de Compensación Ambiental mediante Ley 344 de 1996, con recursos provenientes de las Corporación Autónomas Regionales, exceptuando las corporaciones de Desarrollo Sostenible, para cubrir las necesidades de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda de aquellas Corporaciones con asignaciones deficitarias de presupuesto nacional o limitada capacidad para generar rentas propias y ser autosuficientes.

Que la Resolución N° 01103 de noviembre de 25 de 2014, faculta al funcionario de la Sede Regional de Apoyo García Rovira, la función de recibir y tramitar solicitudes de concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/segundo y remitir el expediente junto con el proyecto de acto administrativo a la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Que de acuerdo con la Liquidación realizada, se concluye que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga, deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **Quebrada Barrueto** para los siguientes usos: consumo humano (273 personas permanentes) y abrevadero (621 animales bovinos y 38 animales caprinos) para beneficio de 103 usuarios del acueducto veredal Barrueto Tenerife, la suma de **doscientos diecinueve mil pesos m/cte (\$219.000)**.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Regional de Apoyo García Rovira de la CAS:

### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga o quien haga sus veces, para que pague a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS la suma de **doscientos diecinueve mil pesos m/cte (\$219.000)**, por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **Quebrada Barrueto** para los siguientes usos: consumo humano (273 personas permanentes) y abrevadero (621 animales bovinos y 38 animales caprinos) para beneficio de 103 usuarios del acueducto veredal Barrueto Tenerife, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO:** La suma relacionada en el numeral anterior deberá ser pagada en los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros N° 4-6042-301127-1 convenio 21026 del Banco Agrario de Colombia.

**Parágrafo 1:** El recibo de consignación o pago con copia deberá remitirse a este despacho de las Sede Regional de Apoyo García Rovira de la CAS para ser anexado al expediente N°**210.20.00298.2024/RGR**

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





**TERCERO:** Advertir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga o quien haga sus veces, que el NO pago de los costos señalados dentro del término previsto en el numeral anterior, dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud por parte de esta Corporación.

**CUARTO:** Por la oficina Regional de Apoyo García Rovira de la CAS, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MIRADOR VEREDA TENERIFE** con NIT 901.609.319-8 representada legalmente por el señor **Julio Cesar Calderón Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°13.928.104 expedida en Málaga o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en el predio "**Las Cuevas**" de la vereda Tenerife del municipio de Concepción, o al teléfono celular 311 872 0755 dejando la respectiva constancia dentro del N°**210.20.00298.2024/RGR**.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ**  
Coordinador CAS Regional de Apoyo García Rovira

Expediente 210.20.00298.2024/RGR Concesión de agua superficial		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Diego Fernando Rangel	<i>D.F.R.A. 11</i>
Revisó	Ing. Jairo Rincón Hernández	<i>Jairo Rincón Hernández</i>

RGR.79.2025 - 25-03-2025 12:15

